

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.029

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1428

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los pueblos de la Isla durante el mes de mayo, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales

ADULTOS

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de aceite, 3/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 7'35 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de azúcar, 300 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'25 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de legumbres, 200 gramos ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona, al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de patatas, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de legumbres, 200 grs. ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas números 19 al 22 de patatas, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'30 ptas. ración.

Pueblos urbanos, industriales y rurales

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 18 al 21 de legumbres, 500 grs. ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona, al precio de 3'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 18 al 21 de patatas, 1 kilo GARBANZOS por persona al precio de 7'00 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 18 al 21 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón núm. 9 y 10 de aceite, 1/2 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 4'90 pesetas ración.

Contra corte del cupón números 9 y 10 de azúcar, 500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte de los cupones números 18 al 21 de jabón, 1 kilo JABON por persona al precio de 6'50 ptas. ración.

Contra corte de los cupones números 18 al 21 de leche Cond., 18 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona al precio de 162'00 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de los cupones números 18 al 21 de jabón, 1 kilo JABON por persona al precio de 6'50 ptas. ración.

Contra corte de los cupones números 18 al 21 de leche condensada, 11 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 99'00 pesetas ración.

CONTRA CORTE DEL SEGUNDO CICLO
Contra corte del cupón número 5 de azúcar, 1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón números 18 al 21 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

CONTRA CORTE DEL TERCER CICLO
Contra corte del cupón números 18 al 21 de azúcar, 1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 18 al 21 de jabón, 1 kilo JABON por persona, al precio de 6'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 9 y 10 de aceite, 1/2 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 4'90 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 9 y 10 de arroz, 500 gramos ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona al precio de 3'50 ptas. ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón números 3 y 4 de aceite, 1/2 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 4'90 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 3 y 4 de arroz, 500 gramos ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona, al precio de 3'50 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 3 y 4 de azúcar, 500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón números 3 y 4 de legumbres, 1 kilo GARBANZOS por persona al precio de 7'00 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales las cantidades de: 12'30 ptas. ración para ADULTOS de los pueblos Urbanos e Industriales; 6'65 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Rurales; 25'65 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 168'50 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 105'50 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 14'00 ptas. ración para INFANTILES SEGUNDO CICLO de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 22'40 ptas. ración para INFANTILES TERCER CICLO de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; 19'15 pesetas ración para MADRES GESTANTES.

Los señores detallistas, además de los cupones anteriormente citados, cortarán los que a continuación se indican: a los Adultos de los Pueblos Urbanos e Industriales, y Rurales, los cupones números 19 al 22 de pasta sopa y café; a los Infantiles del Segundo Ciclo los cupones números 18 al 21 de patatas; a los Infantiles del Tercer Ciclo los cupones números 18 al

21 de carne y puré y a las Madres Gestantes los cupones números 3 y 4 de patatas.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la Leche Condensada, se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 pesetas por cada envase devuelto.

Palma de Mallorca, a 15 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 1429

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obrerros mineros)* durante el mes de mayo, serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de los cupones de las semanas núm. 19 al 22 de aceite.—1 litro ACEITE FINO por persona al precio de 9'691 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas n.º 19 al 22 de azúcar.—0'4 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'882 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas n.º 19 al 22 de pasta sopa.—1 kilo ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona al precio de 6'820 pesetas ración.

Contra corte de los cupones de las semanas n.º 19 al 22 de legumbres.—2 kilos GARBANZOS por persona, al precio de 13'00 ptas. ración.

Contra corte los de cupones de las semanas n.º 19 al 22 de café.—400 gramos JABON por persona, al precio de 2'420 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de los cupones que abajo se indican:

1 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 9'691 ptas. ración.

400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'882 ptas. ración.

1 kilo ARROZ ESPECIAL MALLORCA por persona, al precio de 6'820 ptas. ración.

2 kilos GARBANZOS por persona, al precio de 13'00 pesetas ración.

400 gramos JABON por persona, al precio de 2'420 ptas. ración.

4 botes LECHE CONDENSADA (Envasado Vidrio), por persona, al precio de 34'200 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Los cupones n.º 18 al 21 de legumbres, patatas y jabón, y n.º 9 y 10 de aceite y azúcar.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL Y MIXTA

Los cupones n.º 18 al 21 de jabón y leche condensada.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Los cupones n.º 18 al 21 de jabón y patatas y el n.º 5 de azúcar.

INFANTILES TERCER CICLO

Los cupones n.º 18 al 21 de azúcar, jabón, carne y puré y n.º 9 y 10 de aceite, arroz y patatas.

A los ADULTOS los cupones de las semanas números 19 a la 22 de patatas.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales las cantidades de: 34'813 pesetas ración para ADULTOS y

la de 69'013 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Sr. Representante de dichas Empresas ante esta Delegación, sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los almacenes antes del día 25 del actual.—De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la leche condensada se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases en cuyo caso se percibirá 1'35 pesetas por cada envase devuelto.

Palma de Mallorca, a 16 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 1411

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

MADRID

O. S. «Educación y Descanso
Dpt.º.—Albergues y Residencias

Se convoca concurso público para la adquisición de distinto material para nuestra Residencia de Cala Ratjada «Juan Riera Cavaller».

A) CONDICIONES TECNICAS.

Es objeto del presente concurso la adquisición del siguiente material:

Platos hondos 71.

Platos llanos 50.

Sopas 5.

Ensaladeras 4.

Vasos agua 24.

Reunirá las siguientes condiciones técnicas:

Vajillas: Loza perdenal reforzada, al cobalto, blanco, grabado inalterable en azul.

Tamaños: Platos hondos y llanos 22 cm. diámetro.

Tamaños: Ensaladeras y sopas 12 raciones.

Cristalería: Vasos irrompibles, 1.ª calidad.

Grabados emblemas inalterables en blanco.

Tamaño: Vasos agua tendrán una capacidad de 200 cm³.

Todos los grabados consisten en el emblema sindical.

B) Las condiciones administrativas se encuentran en la Delegación Provincial de Sindicatos de Baleares.

Se convoca a concurso público para la adquisición de distinto material para nuestra residencia de Cala Ratjada «Juan Riera Cavaller».

A) CONDICIONES TECNICAS

Es objeto del presente concurso la adquisición del siguiente material.

100 sábanas.

50 fundas almohada.

134 colchas.

Reunirá las siguientes condiciones técnicas.

1.º **Sábanas y fundas de almohada.**

Calidad de algodón fuerte.

Urdimbre: 28 hilos por cm. y n.º 18 un cabo.

Trama: 26 pasadas por cm. y n.º 22 un cabo.

Tamaño sábanas: Largo: 2'50 m. ancho 1'45 a 1'60 m. (jaratón de 3 centímetros).

Tamaño fundas de almohada: 90 x 33.

2.º Colchas:

Calidad: algodón tipo vasco.

Tamaño: 2'40 x 1'40 m.

B) Las condiciones administrativas se encuentran expuestas en la Delegación Provincial de Sindicatos de Baleares.

**

Núm. 1433

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Terminados el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica y el Remino municipal, que han de surtir efectos en el Repartimiento individual de la Contribución Rústica y Pecuaría para el próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Algaída, 5 de mayo de 1950.—El Alcalde, G. Vanrell.

**

Núm. 1262

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 33.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa.—Don Pedro Andreu Cavestany.—Don Miguel Grilo Baides.—Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos precedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por Don Matías Monserrat Salvá, mayor de edad, casado, contable, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Francisco Ripoll y dirigido por el Letrado Don Luis Ramallo, contra Doña Catalina Pol Compañy y Doña Margarita Riera Gomila, mayores de edad, viudas, de este vecindario, no personadas en esta instancia, representadas por los estrados del Tribunal, y D. Onofre Riera Gomila, en concepto de defensor judicial de las menores Isabel María y Pedro José Pericás Riera, representado por el Procurador D. Antonio Juan Lliteras y dirigido por el Letrado D. Francisco Suau..... Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia n.º dos de esta ciudad en cinco de julio de 1949, en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Ripoll Oliver en nombre y representación de Don Matías Monserrat Salvá contra Doña Catalina Pol Compañy Doña Margarita Riera Gomila y Don Onofre Riera Gomila, éste defensor de los menores de edad Isabel María y Pedro José Pericás Riera, hijos de la anterior, en reclamación de cierta cantidad imponiendo al Don Onofre Riera Gomila en la calidad con que ha actuado en la litis las costas todas de esta segunda instancia. Por la incomparecencia de las demandadas Doña Catalina Pol Compañy y Doña Margarita Riera Gomila, notifíqueseles esta sentencia en la forma que disponen los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel Fernández Carrascosa.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Miguel Grilo Baides, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a las demandadas no personadas en esta instancia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

**

Núm. 1127

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 7.—S. S.—Excmo. Señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Carlos Zaforteza Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, Médico, casado de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ferrer Amengual y dirigido por el Letrado Don Félix Pons Marqués, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de veinte y seis de abril del año último, que resolvió fijar determinada cantidad como pago para la expropiación de la finca señalada con el número 16 de la Calle de Miñonas de esta ciudad, habiendo intervenido el Sr. Fiscal en representación de la Administración.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 acordó el Ayuntamiento de Palma conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos precedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto la Subcomisión de Sanidad, y habiéndose acordado posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de dicha reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la de llevar a cabo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa y debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a la tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frustrado el intento de avenencia con los propietarios, herederos de Don Rafael y Don Francisco Cerdó, para la adquisición de la finca señalada con el núm. 16 de la Calle de Miñonas de esta ciudad, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de aprecio, fijando el precio de la finca en 6.927'80 pesetas, y rechazado por los propietarios fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de aprecio que fija el precio de la finca en la cantidad de 56.238'00 pesetas, y no habiéndose puesto de acuerdo, fué formulada por tercer Perito la hoja de aprecio y tasada la finca en 23.834'20 pesetas, y finalmente el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en veinte y seis de abril del año último, resuelve que la cantidad a entregar a los propietarios, por la expropiación de la repetida finca, sea la de veinte y cinco mil quinientas cincuenta y siete pesetas, incluido el tres por ciento de afección.

Resultando: Que contra esta resolución se interpuso por parte de Don Pedro Alcover Sureda el presente recurso, en escrito de ocho de julio último, y reclamado y recibido el expediente administrativo formalizó la demanda en escrito de ocho de septiembre siguiente, en el que después de hacer la relación de los hechos, expone que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el Perito de los propietarios no se ajusta al artículo 111 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de catorce de julio de 1924; b) que la tasación del Perito tercero se ha formulado con manifiesta vulneración de las bases ordenadas en el artículo 117 del propio reglamento; y c) que la resolución gubernativa no es motivada, requisito exigido por el artículo 119 del repetido reglamento; añadiendo que la cifra señalada en la resolución recurrida representa lesión mayor de una sexta parte del justo precio; adujo las alegaciones del artículo 42 y los fundamentos de derecho que estimó per-

tinentes, y terminó suplicando al Tribunal acuerde la anulación del acuerdo que se recurre, alternativamente, por una de las causas apuntadas en los citados extremos a), b) y c), y si no estime estas pretensiones, acuerde la revocación de la resolución impugnada por lesión superior a una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar por la citada finca, es el señalado en la hoja de aprecio formulada por el concesionario de la Administración o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, contestó la demanda en escrito de diez y siete de octubre pasado, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Resultando: Que previo el oportuno señalamiento se celebró la vista en trece del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Fernández Carrascosa.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el artículo 111 del tantas veces repetido Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, preceptúa que la hoja de aprecio del Perito del propietario ha de ajustarse exactamente a lo en él prevenido, cosa que no fué cumplida por el Perito del expropiado, según es de ver por el dictamen que obra en el expediente.

Considerando: Que el procedimiento es de orden público y su observancia ha de imponerse coactivamente y de oficio por los Tribunales de esta jurisdicción, cuando entienda haberse vulnerado normas fundamentales, como ocurre en el caso presente.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas.

Fallamos: Que, dando lugar el recurso formulado por Don Pedro Alcover Sureda, contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, debemos decretar y decretamos la nulidad del expediente administrativo a partir del dictamen del Perito segundo inclusive, declarando nulas y sin ningún valor las actuaciones posteriores, reponiendo, en consecuencia, el expediente al trámite de formulación de hoja de aprecio por parte de los propietarios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—El Magistrado Don Tomás Ogayar Ayllón votó en Sala y no pudo firmar.—Gonzalo Fernández de Castro.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte de abril de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

**

Núm. 1434

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta capital, y su Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, a Emilio Botey Loyolaberrí, de 31 años de edad, casado, hijo de Emilio y Dolores, natural de Reus, y vecino que fué de esta capital, domiciliado en la calle de Manterros número 26, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 73 de

1948, sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la Ciudad de Palma de Mallorca a quince de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

**

Núm. 1435

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a doña Josefina Conesa Martínez, de 27 años, soltera, artista, hija de Francisco y Hermenegilda, natural de Cartagena y vecina que fué de esta Capital con domicilio en la Plaza de Gomila n.º 5-2.º en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 sito en la calle de San Miguel n.º 86 a fin de prestar declaración en el sumario n.º 283 de 1949 sobre hurto, y al mismo tiempo ser instruida del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palma a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

**

Núm. 1427

CONTRIBUCIÓN UTILIDADES DEL CAPITAL

DEL CAPITAL

Presupuesto del año 1949

Don Matías Mayol Fuster, Recaudador ejecutivo de contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Manacor, término municipal de Artá provincia de Baleares.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos referentes al antes indicado concepto y correspondiente al expresado presupuesto, contra D.ª Ana Amorós Moragues, de ignorado paradero en la actualidad y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Desconociendo en esta zona la existencia de otros bienes embargables propia de la deudora D.ª Ana Amorós Moragues, objeto de este expediente, se declara el embargo del inmueble perteneciente a la misma que a continuación se describe:

Pieza de tierra sita en este mismo término municipal de Artá, llamada El Pont de cabida de 189 áreas 46 centiáreas o lo que fuere, lindante por Norte con torrente; Sur, camino; Este con carretera y Oeste tierras de Francisco Oleo.

Notifíquese esta providencia a la interesada, conforme al artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remítase a su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Así pues se notifica a la deudora Doña Ana Amorós Moragues, por el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Artá a 13 de mayo de 1950.—El Recaudador Ejecutivo, Matías Mayol.

**

Núm. 1432

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo del 80 % bloqueado número 4489 de Ptas. 3.315'36, expedido por nuestra Sucursal de Porreras, se previene que, transcurridos quince días sin que en las oficinas de este Banco se haya presentado dicho resguardo o alguna reclamación acerca del mismo, será este declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Crédito Balear exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 16 de mayo de 1950.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA